SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Getxo

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Música Municipal Andres Isasi de Getxo, Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en el O.A.L. Getxo Kirolak y Tasas por los servicios prestados en la Residencia Municipal del Sagrado Corazón.

1

Que transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Música Municipal Andres Isasi de Getxo, Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en el O.A.L. Getxo Kirolak y Tasas por los servicios prestados en la Residencia Municipal del Sagrado Corazón, de fecha 31 de octubre de 2019, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante la exposición pública quedan elevados a definitivos los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incrementa en un 1,1% el tipo de gravamen general y los tipos de gravamen diferenciados aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana. No obstante, se mantiene en el 1% el tipo de gravamen diferenciado incrementado aplicable al uso deportivo. Por otra parte, se revisa el umbral de valor catastral a partir del cual es aplicable el tipo incrementado residencial. En consecuencia, el artículo 9.3 de la Ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

9.3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,2469%.

No obstante, se establecen los siguientes tipos de gravamen diferenciados por usos urbanos, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana:

— Para el uso de Industria (I) el tipo de gravamen queda fijado en el 0,4624%.

— Para el uso de Comercio (C) el tipo de gravamen queda fijado en el 0,3298%.

— Para el resto de usos, excepto Residencial (V) y otros usos (Y), el tipo de gravamen queda fijado en el 0,3218%.

Asimismo, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de los bienes inmuebles, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Valor catastral (€)	Tipo de gravamen (%)
DEPORTIVO (D)	750.000	1
OFICINAS (O)	560.000	0,3862
RESIDENCIAL (V)	271.000	0,2962

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

Cuando los inmuebles tengan atribuido varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Se fija el 0,20 por cien el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, quedando el artículo 9.5 de la Ordenanza redactado como sigue:

9.5. A los bienes inmuebles de características especiales se les aplicará el tipo de gravamen del 0,2%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se incrementan en un 1,1% las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, salvo en el caso de aquellas que se encuentran en el límite máximo fijado por la norma foral, que son, concretamente, las que se aplican a las motocicletas de los siguientes tramos:

— De más de 500 hasta 1.000 c.c.

— De más de 1.000 c.c.

En consecuencia, el Anexo. Tarifa de la Ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO

TARIFA

	Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	25,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,00
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	127,05
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	132,15
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	261,30
De 20 caballos fiscales en adelante	369,75
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	143,55
De 21 a 50 plazas	200,55
De más de 50 plazas	250,35
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	73,35
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	143,55
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	200,55
De más de 9.999 kg de carga útil	250,35
D) Tractores	
De menos de 16 c. fiscales	30,60
De 16 a 25 c. fiscales	50,85
De más de 25 c. fiscales	143,55
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De 751 kg a 1.000 kg de carga útil	31,50
De 1.001 a 2.999 kg de carga útil	52,50
De más de 2.999 kg de carga útil	147,00

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

	Euros
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	7,50
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,55
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	16,80
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	29,70
Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.	90,87
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	181,74

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL ANDRES ISASI DE GETXO

Se incrementan en un 5% las tarifas aplicables a los servicios de Enseñanza y Examen, recogidas en el epígrafe 3 del Anexo. Tarifa y se recoge el lenguaje inclusivo en el texto de la Ordenanza, quedando redactada la Ordenanza en los siguientes términos:

PREÁMBULO

Con fecha 23 de septiembre de 1999 fue aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Música Municipal Andrés Isasi, habiéndose modificado desde entonces en diversas ocasiones, la última de ellas en el Pleno del 27 de abril de 2016.

Siguiendo las reflexiones y recomendaciones para la financiación de este tipo de servicios públicos a nivel de nuestra Comunidad Autónoma, del Estado y de Europa, para que la financiación de la Escuela sea económicamente sostenible, la estructura de los ingresos debiera estar repartida a tercios entre las aportaciones de las personas usuarias del servicio, las aportaciones de la entidad local, y las de la administración general.

La última modificación aprobada iba en la línea de mejorar dicho coeficiente de autofinanciación. Así, las personas usuarias de la Escuela de Música, en el ejercicio 2016, han cubierto con sus aportaciones cerca del 18% de la financiación de la Escuela. Este porcentaje está lejos del 33% ideal apuntado líneas más arriba. El incremento progresivo de las cuotas de enseñanza quiere mejorar este indicador.

En definitiva, esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado y contiene la regulación imprescindible para alcanzar el fin perseguido de mejorar el coeficiente de autofinanciación. Asimismo, la propuesta se ajusta a los principios de seguridad jurídica y transparencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Terrtorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de actividades por la Administración Municipal a instancia de parte en los términos especificados en el anexo.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos Pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5

Están obligadas al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas que utilicen o se beneficien de los servicios de la Escuela de Música Municipal ó sus representantes legales.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa contenida en el Anexo.

V. CUOTA

Artículo 7

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda.

VI. DEVENGO

Artículo 8

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar cuando se produce la matriculación para el curso académico, así como por la utilización del resto de las actividades y servicios regulados en esta Ordenanza.

VII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9

1. Los importes de la matrícula que se consigna en la tarifa se abonarán en el momento de formalizar la matrícula, en la forma en que indique la Escuela de Música y las cuotas de enseñanza se abonarán:

a) En nueve cargos en cuenta de octubre a junio (ambos inclusive) por importe cada uno de ellos de un noveno del total señalado en la tarifa.

2. Las personas interesadas, en el momento de formalizar la matrícula, deberán autorizar la domiciliación del pago del importe de las cuotas de enseñanza en una cuenta de entidad bancaria o de ahorro, cumplimentando para ello la documentación que se facilite.

Artículo 10

1. Las cuotas se cargarán en la cuenta facilitada por la persona interesada a partir del día 1 de Octubre y 16 de los meses restantes del curso escolar, admitiéndose el pago hasta los 9 días posteriores o inmediato hábil posterior, debiendo, por tanto, existir en ese plazo fondos bastantes para afrontar el pago.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

2. Se admitirán matriculaciones oficiales en la Escuela de Música una vez iniciado el curso escolar siempre y cuando existieran vacantes en alguno de los grupos de la Escuela. En ese caso, el alumnado incorporado deberá abonar la tasa integra de la matrícula y la cuota de enseñanza prorrateada del curso de que se trate. A estos efectos el prorrateo se hará por meses, computándose íntegramente el mes en el que se realice la matrícula.

3. Vencido el plazo de ingreso sin haber existido fondos suficientes para afrontar el pago del total importe de la cuota en la cuenta facilitada, se iniciará el procedimiento de apremio.

4. Cuando existieran vacantes en algún grupo de la Escuela de Música, se podrán admitir previo acuerdo de la junta rectora de la Escuela de Música, matriculaciones oficiales de personas que no tuvieran la residencia en Getxo, en cuyo caso se abonarán las cuotas conforme a lo establecido en el número 3 del apartado anterior incrementando las mismas en un 50%, excepto para el concepto de matrícula que sería el mismo.

Artículo 11

1. Se abonará el 25% de la tasa para la utilización del Auditorio de la Escuela una vez confirmada la reserva del mismo. El 75% restante se ingresará en un plazo máximo de 7 días tras producirse el evento.

2. Las anulaciones de reserva efectuadas, unicamente darán lugar a la devolución de la tasa ingresada cuando existan causas justificables por escrito y que sean presentadas con antelación mínima de 4 días a la fecha de la utilización solicitada.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y su anexo, fue aprobada definitivamente en fecha 23 de septiembre 1999, 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, 27 de abril de 2016, 26 de julio de 2017, se publicará en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia», y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFA

1. Servicio de fotocopias e impresos

Por el servicio de fotocopias se establece la siguiente tarifa:

— Tamaño A-4: 0,10 euros.

— Tamaño A-4, por las dos caras: 0,15 euros.

— Tamaño A-3: 0,15 euros.

— Tamaño A-3, por las dos caras: 0,15 euros.

— Encuadernaciones: 1,55 euros.

2. Actuaciones y conciertos

Por la asistencia a las actuaciones y conciertos programados por la Escuela de Música que se celebren en el Salón de Actos de la Escuela de Música o fuera de él, los Precios se establecen según el costo de los/as intérpretes:

— Hasta 313,00 euros: hasta 4,00 euros.

— Hasta 1.881,00 euros: hasta 4,00 euros.

— Hasta 3.134,00 euros: hasta 5,00 euros.

— Hasta 5.015,00 euros: hasta 6,00 euros.

— Hasta 6.271,00 euros: hasta 7,00 euros.

— Hasta 9.403,00 euros: hasta 10,00 euros.

— Hasta 12.537,00 euros: hasta 12,50 euros.

— Más de 12.537,00 euros: hasta 14,00 euros.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

3. Enseñanza y examen

— Matrícula por curso académico: 31,50 euros.

— Cuotas de enseñanza:

- Instrumento: 368,55 euros.
- Contacto con instrumento: 47,25 euros.
- Asignaturas colectivas*: 207,90 euros.

* Asignaturas colectivas: Música y movimiento, Lenguaje musical, Orquesta, Banda, Coro, Conjunto de cámara, combo, Informática Musical, Técnica vocal.

Las cuotas correspondientes a la enseñanza reforzada se aplicarán en función de la atención personal a cada ciclo, tomándose como base de partida la cuota correspondiente a la enseñanza de instrumento.

4. Alquiler de partituras del fondo «Isasi»

El alquiler de partituras del Fondo donado por los/as representantes de la familia de «Andrés Isasi» se regulará por el Consejo Rector de la Escuela de Música.

Las Tarifas a aplicar son las siguientes:

Duración de la obra	Utilización para grabación (€)	Utilización para concierto (€)
Hasta 30 minutos	682,00	341,00
Hasta 60 minutos	1.136,00	568,00
Hasta 90 minutos	1.364,00	682,00
Hasta 120 minutos	1.820,00	910,00

En cualquier caso se establecerá una fianza que se hará efectiva a la retirada del material y que se reembolsará a su devolución y una vez comprobado el estado del mismo. Esta fianza queda fijada en 500,00 euros.

5. Alquiler del auditorio de la escuela de música

El alquiler del Auditorio de la Escuela de Música para conferencias, seminarios, montajes, sesiones cinematográficas o de vídeo, actuaciones musicales, conciertos u otras actividades autorizadas por el Consejo Rector de la Escuela de Música; devengará la tasa siguiente:

A) Alquiler del auditorio sin utilización del Piano de Cola:

— Utilización por la mañana (de 8:00 a 15:00 horas): 423,00 euros.

— Utilización por la tarde (de 15:00 a 22:00 horas): 500,00 euros.

— Utilización todo el día: 769,00 euros.

B) Alquiler del auditorio con utilización del Piano de Cola:

— Utilización todo el día: 1.920,00 euros.

6. Socios/as externos/as de la biblioteca-fonoteca

La cuota, de carácter anual, será de 7,50 euros y se satisfará una vez sea admitida su solicitud como socio/a.

7. Aulas de estudio

Las personas que soliciten y les sea concedida un aula de estudio y que no sean alumnas del centro satisfarán las siguientes cuotas:

— Alquiler 1 hora: 1,00 euros.

8. Alquiler de instrumentos

— Instrumentos, por un trimestre: 30,00 euros.

— Instrumentos, por un mes: 10,00 euros.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL O.A.L. GETXO KIROLAK

Se incrementan en un 5%, redondeando a múltiplos de 0,15, las tarifas aplicables a los servicios recogidos en A) Personas abonadas y D) Cursos de actividad física del Anexo y se recoge el lenguaje inclusivo en el texto de la Ordenanza, quedando redactada la Ordenanza en los siguientes términos:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Ayuntamiento de Getxo establece las Tasas por la Prestación de los Servicios y realización de actividades deportivas y culturales especificados en las tarifas contenidas en el anexo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios o realización de actividades por Getxo Kirolak, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a el/la sujeto pasivo, entendiéndose que afectan o se refieren a el/la sujeto pasivo cuando han sido motivados directa o indirectamente por el/la mismo/a.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada tributaria, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos Pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5

Están obligados/as al pago de las tasas:

En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las personas particulares, quienes lo soliciten, o se beneficien de ellos.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

Se contemplan 2 tipos de bonificaciones:

A) Bonificación en base al Salario Mínimo Interprofesional: Bonifica la cuota del abono y los cursos.

B) Bonificación para familias numerosas en base a la renta familiar estandarizada: Bonifica la cuota de abono.

Cuando concurran los requisitos para la aplicación de las dos bonificaciones, se aplicará únicamente la más beneficiosa para el/la sujeto pasivo.

6.1. *Plazo de presentación de solicitudes para cualquier tipo de bonificación*

La bonificación se entenderá concedida exclusivamente por un período de un año y no es renovable de forma automática.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

Las personas abonadas que ya estuvieran de alta y vayan a prorrogar el servicio a 1 de enero, para obtener la bonificación en el ejercicio siguiente presentarán las solicitudes y su documentación del 1 de octubre al 30 de noviembre anterior al periodo de devengo de la tasa.

En el caso de las altas nuevas, presentarán la solicitud y documentación en el plazo máximo de los 15 días siguientes al alta, en Avda. los Chopos, s/n, o por cualquiera de los medios o lugares admitidos en derecho.

Las cuotas se cobrarán con la bonificación que corresponda aplicada.

La no presentación de solicitudes en los plazos indicados será motivo de denegación por estar fuera de plazo.

6.2. *Documentación a presentar junto con las solicitudes*

Las personas solicitantes presentarán dentro del plazo establecido en el O.A.L., Avda. los Chopos, s/n, o por cualquiera de los medios o lugares admitidos en derecho, la siguiente documentación referida a los dos años inmediatamente anteriores al devengo de la tasa:

a) Solicitud cumplimentada.

b) Fotocopia del DNI de todas las personas integrantes de la unidad convivencial o, en su defecto, fotocopia del libro de familia.

c) En el caso de familias numerosas: Fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor conforme a la legislación vigente, expedido por la Diputación Foral de Bizkaia.

d) Domiciliación bancaria y autorización (entidad y número de libreta o cuenta corriente).

e) Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación de presentarla, deberán aportar Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.

f) Declaración jurada con indicación de que son reales los datos declarados.

Una vez concedida la bonificación, y de cara a la solicitud de futuras bonificaciones, si la situación económica no ha variado sólo se tendrá que presentar la solicitud y la declaración jurada.

La residencia en Getxo de todas las posibles personas beneficiarias será comprobada de oficio por Getxo Kirolak.

6.3. *Procedimiento para la resolución*

Finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y una vez comprobada la documentación obrante en cada solicitud, el O.A.L. resolverá las peticiones y lo comunicará por escrito a las personas solicitantes.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día de finalización del plazo antes mencionado, le será comunicada la resolución de concesión o no de la bonificación. En el caso de que fuera concedida la bonificación, se le cobrará el importe de la tasa que le corresponda, una vez aplicada la bonificación según tabla, tanto en la tasa de la cuota anual, como en la tasa de los cursos de actividad física.

Artículo 7

Bonificación en base al Salario Mínimo Interprofesional:

1. *Objeto de la bonificación*

Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza tienen como objeto asegurar el acceso real a la práctica deportiva de las personas más desfavorecidas económicamente, entendiendo dichas prácticas como elementos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los/as ciudadanos/as y su desarrollo integral como personas.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

2. *Destinatarios/as*

Todas aquellas personas abonadas de Getxo Kirolak, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a la tasa establecida para la utilización de las instalaciones deportivas y el acceso a los cursos de actividad física.

3. *Requisitos*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Disponer de los recursos económicos máximos contenidos en el baremo que más adelante se expone.

A los efectos de la presente ayuda se considera que no se dispone de los recursos suficientes, cuando la persona o, en su caso la unidad convivencial disponga de unos recursos brutos anuales iguales o inferiores a los contenidos en el baremo del presente artículo, según el número de miembros de la unidad convivencial, considerándose miembros de ésta el matrimonio o pareja reconocida y los/as hijos/as que con aquéllos/as convivan menores de 26 años, incluyéndose las personas con incapacidad física y/o psíquica mayores, siempre y cuando se justifique que estén englobados dentro de la unidad convivencial.

4. *Determinación de recursos*

Para la determinación de los recursos se computará el conjunto de los que reciban la persona o personas que constituyan la unidad convivencial, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o cualquier otro título o concepto.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se ostente título jurídico de propiedad, posesión o usufructo, susceptible de producir rendimientos económicos, así como los rendimientos de los mismos que efectivamente se reciban, como pueden ser los alquileres, traspasos, usufructos,…

De todos modos, la persona perceptora de la bonificación se compromete a notificar cualquier variación de la situación por la que percibe dicha bonificación.

5. *Cuantías de las bonificaciones*

Aquellas personas abonadas que no posean los recursos estimados como mínimos por Getxo Kirolak, tendrán una bonificación del porcentaje que corresponda respectivamente, en el abono de la cuota anual y de los cursos de actividad física correspondiente al ejercicio de concesión de la bonificación, de conformidad con los siguientes baremos:

P	≤ LGS / SMI* +20%	≤ LGS / SMI +30%	≤ LGS / SMI +40%	≤ LGS / SMI +50%	≤ LGS / SMI +60%	≤ LGS / SMI +70%	≤ LGS / SMI +80%	≤ LGS / SMI +90%	≤ LGS / SMI +100%	≤ LGS / SMI +110%	≤ LGS / SMI +120%	≤ LGS / SMI +130%	≤ LGS / SMI +140%
1	90,00	75,00	50,00	25,00	10,00								
2	90,00	85,00	75,00	50,00	25,00	10,00							
3	90,00	85,00	80,00	75,00	50,00	25,00	10,00						
4	90,00	90,00	85,00	80,00	75,00	50,00	25,00	25,00	10,00				
5	95,00	90,00	90,00	85,00	80,00	75,00	50,00	50,00	25,00	25,00			
6	95,00	95,00	90,00	90,00	85,00	80,00	75,00	50,00	50,00	25,00	25,00		
7	95,00	95,00	95,00	90,00	90,00	85,00	80,00	75,00	50,00	50,00	25,00	25,00	
8 edo + / o +	95,00	95,00	95,00	95,00	90,00	90,00	85,00	80,00	75,00	50,00	50,00	25,00	25,00
Zenbatekoa Cuantía*	12.363,12	13.393,38	14.423,64	15.453,9	16.484,16	17.514,42	18.544,68	19.574,94	20.605,2	21.635,46	22.665,72	23.695,98	24.726,24

* 2018: 735,9 euros * 14 pagas = 10.302,6 (Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario Mínimo Interprofesional).

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

Artículo 8.—*Bonificación para familias numerosas*

Bonificación aplicable a aquellas personas que sean miembros de una familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con la legislación vigente, cuando la renta familiar estandarizada sea igual o inferior a 40.000 euros.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos para beneficiarse de esta bonificación. La administración podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos y requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho de el/la sujeto pasivo a la bonificación.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la tarifa general correspondiente el porcentaje de bonificación que corresponda en función de la renta familiar estandarizada de la familia numerosa de acuerdo con el siguiente cuadro:

Renta familiar estandarizada	Porcentaje de bonificación (%)
Hasta 10.000 euros	90
De 10.001 a 20.000 euros	50
De 20.001 a 30.000 euros	25
De 30.001 a 40.000 euros	10

Cálculo de la renta familiar estandarizada

Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan):

Sujeto pasivo	Coeficiente
Con Cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Víctima de violencia de género	1,3
Cada hijo/a integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad => 33%	0,3

La aplicación de dicha bonificación deberá ser solicitada por el/la sujeto pasivo presentando la siguiente documentación:

— Escrito de solicitud de bonificación.

— Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia.

— Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación de presentarla, deberán aportar Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 9

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. DEVENGO

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se produce la utilización o se realiza la actividad.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

VII. CUOTA

Artículo 11

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en la tarifa contenida en el anexo para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VIII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12

1. Se practicarán las liquidaciones que procedan por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas contenidas en las tarifas respectivas que figuran en el Anexo.

2. La condición de abonado/a se mantiene indefinidamente en tanto no se indique lo contrario. Se considerará que el/la abonado/a acepta la renovación de su abono por otro año más mientras mantenga la misma modalidad de abono.

La persona abonada que desee causar baja, deberá comunicarlo por escrito mediante impreso que tiene a su disposición en la recepción del Polideportivo, antes del 31 de enero de cada año, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de padres/madres o tutores.

Para aquellos supuestos en que el/la abonado/a cumpla una edad en el año y que le suponga cambio en la modalidad de abono, las edades se darán por cumplidas en el momento en el que se cumpla la edad cada año.

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Vencido el plazo de ingreso sin haber existido fondos suficientes para afrontar el pago de la cuota de abono, a la persona deudora se le dará de baja.

La condición de abonado/a se recuperará tras el pago del recibo o recibos pendientes.

3. Las personas interesadas, en el momento de formalizar la matrícula, deberán autorizar la domiciliación del pago del importe de las cuotas de cursos en una cuenta de entidad bancaria o de ahorro.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y su Anexo han sido aprobados definitivamente en fecha 23 de septiembre de 1999, 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 22 de diciembre de 2006, 27 de abril de 2007, 26 de octubre de 2007, 26 de junio de 2012, 28 de diciembre de 2016, 26 de diciembre de 2018, se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» entrando en vigor al día siguiente de la publicación y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

A) Personas abonadas

Abono anual (1)	Personas empadronadas euros	Personas no empadronadas euros
CUOTAS FAMILIARES		
Cuota Familiar	181,20	343,50
Individual Familiar (2)	132,45	249,75
Cuota Familiar mayor 65 años	59,85	343,50
Por cada hijo/a de 0 a 6 años	1,20	2,40
Por cada hijo/a de 7 a 12 años	5,10	10,05
Por cada hijo/a de 13 a 17 años	9,45	18,00
Por cada hijo/a de 18 a 21 años	28,65	58,05
Por cada hijo/a de 22 a 25 años	48,60	91,20

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

Abono anual (1)	Personas empadronadas euros	Personas no empadronadas euros
CUOTAS INDIVIDUALES		
Individual (3)	118,65	221,70
Individual menor 26 años	71,25	133,05
Individual mayor 65 años	31,20	221,70

(1) Se puede conseguir la condición de persona abonada en cualquier momento del año, pagando la tasa correspondiente al cuatrimestre de inscripción: 1.er cuatrimestre = 100% cuota anual; 2.º cuatrimestre = 80% cuota anual; 3.er cuatrimestre = 40% cuota anual.

(2) Se consideran a los/as viudos/as, monoparentales, separados/as y divorciados/as que acrediten tal situación.

(3) Se incluyen las personas individuales y los/as hijos/as mayores de 25 años.

(4) Getxo Kirolak podrá establecer convenios con otros municipios para la homologación de sus tasas de personas empadronadas con las de la ciudadanía de los mismos.

Los convenios establecerán las condiciones de homologación de las tasas y, en su caso, de las exenciones y bonificaciones en ellas previstas.

B) Personas no abonadas

La entrada a las instalaciones deportivas del O.A.L. queda condicionada, en principio, a quienes ostenten la condición de abonados/as. El acceso de los/as usuarios/as ocasionales para la práctica deportiva en las instalaciones del O.A.L. se permitirá previo pago a la entrada de las siguientes tarifas:

B.1. *Entradas*

Por acceso a las instalaciones de Getxo Kirolak de usuarios/as accidentales se pagará por la entrada:

— Individual: 3,00 euros.

(5) Las entradas lo serán por una sola vez en el día. Una vez abandonada la instalación deberá adquirirse una nueva entrada para volver a entrar a la misma.

(6) La adquisición de la entrada conlleva el derecho a reservar instalaciones en el mismo día de adquisición, debiendo pagar la tasa correspondiente a la reserva.

B.2. *Abonos exclusivos para la piscina*

	Euros
30 Baños (incluye entrada a la instalación)	90,00
10 Baños (incluye entrada a la instalación)	35,00
1 Baño (incluye entrada a la instalación)	4,00

C) Uso y reservas de instalaciones

C.1. *Reserva de instalaciones*

Por la reserva de las instalaciones, con iluminación eléctrica -si fuera necesaria-, por hora o fracción:

	Euros
Reserva de frontón	3,60
Suplemento luz (Fr. 1-2-4)	2,30
Suplemento luz (Fr. 3-5)	1,60

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

	Euros
Reserva de frontón 4 (como pista polideportiva)	10,50
Suplemento luz	2,30
Reserva de pista de tenis exterior	3,20
Suplemento luz	1,60
Reserva de pista de tenis cubierta	5,00
Suplemento luz	1,60
Reserva de pista de padel exterior	3,20
Suplemento luz	1,60
Pista padel cubierta	5,00
Suplemento luz	1,60
Suplemento luz pistas polideportivas exteriores	1,60
Reserva de 1 módulo polideportivo	6,40
Suplemento luz	1,00
Reserva polideportivo cubierto	19,30
Suplemento luz	2,30
Reserva campo fútbol-sala césped artificial	19,30
Suplemento luz (por fase)	1,60
Campo rugby	90,00
Suplemento luz	3,20
Reserva campos hierba artificial (2 hora ó fracción)	90,00
Suplemento luz (por fase)	3,20

(7) En las reservas de frontones, y pistas de tenis exteriores, los abonados/as menores de 18 años no abonarán la tarifa siempre y cuando realicen las mismas dentro de los 15 minutos anteriores a la hora. Para su efectividad es imprescindible que todas las personas participantes sean menores de 18 años. No se incluye el frontón 4 como cancha polideportiva. Los frontones se usarán para practicar pelota vasca y frontenis.

(8) Las pistas polideportivas exteriores se podrán reservar al día un máximo de 2 horas seguidas abonado/a día.

D) Cursos de actividad física

Todos los cursillos, para poder ser realizados, deberán contar con un número mínimo de inscripciones válidas tres días antes de su comienzo.

En el caso de que no exista el número mínimo de personas para la realización de un curso, éste se suspenderá y se devolverá el importe a quienes estén inscritos/as.

Por la participación en los cursos de actividad física organizados por Getxo Kirolak se pagará por mes:

	Saio bat asteko/hileko 1 sesión sem/mes (€)	Saio bi asteko/hileko 2 sesión sem/mes (€)	Hiru saio asteko/hileko 3 sesión sem/mes (€)	Bost saio asteko/hileko 5 sesión sem/mes (€)	Bost saio eguneko/hamabost eguneko 5 sesión día/quincena (€)
Igeriketa pertsona helduak Natación personas adultas	17,70	27,90	39,30	49,95	
16 urte baino gutxiago Natación menores 16 años	13,50	17,70	23,10	27,90	

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

	Saio bat asteko/hileko 1 sesión sem/mes (€)	Saio bi asteko/hileko 2 sesión sem/mes (€)	Hiru saio asteko/hileko 3 sesión sem/mes (€)	Bost saio asteko/hileko 5 sesión sem/mes (€)	Bost saio eguneko/hamabost eguneko 5 sesión día/quincena (€)
Erraketak pertsona Helduak erraketak Raqueta personas adultas	28,95	39,30	49,95	66,75	
16 urte baino gutxiago Raqueta: menores 16 años	17,70	23,10	27,90	39,30	
Indoor Moduloa pertsona helduak Indoor Módulos personas adultas	17,70	27,90	39,30	49,95	
Indoor moduloa 16 urte baino gutxiago Indoor Módulos. Menores 16 años	13,50	17,70	23,10	27,90	
Outdoorra pertsona helduak Outdoor Módulos personas adultas	17,70	27,90	39,30	49,95	
Outdorra 16 urte baino gutxiago Outdoor Módulos Menores 16 años	13,50	17,70	23,10	27,90	
Uda taldeak Verano grupos					94,50

(9) Getxo Kirolak podrá ofertar promociones con precios y períodos especiales.

(10) A los/las mayores de 72 años se les aplica una reducción del 50% en los cursos.

E) Otros servicios

Edad	Reconocimientos médicos	
–18	BÁSICO	18 €
+18		20 €
–18	AVANZADO	36 €
+18		40 €

	Euros
Alquiler de sillas	1,60
Duplicado de carnet	4,00
Pase acompañante para cursillistas	Gratuito

(11) Las tarifas por alquiler de sillas lo serán por una sola vez en el día.

(12) El pase de acompañante, uno por cursillista de hasta 8 años de edad inclusive, será válido únicamente cuando se acceda a la instalación con la persona a la que se acompaña.

F) Alquileres de locales

F.1. *Entidades domiciliadas en Getxo y/o para actividades de carácter deportivo*

	Jornada euros	½ jornada euros
Salón de Actos	164,80	86,70
Sala de reuniones	86,70	51,80
Aula 1-2	64,90	39,00

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

F.2. *Entidades no domiciliadas en Getxo*

	Jornada euros	½ jornada euros
Salón de Actos	226,70	130,30
Sala de reuniones	108,20	64,90
Aula 1-2	86,70	49,50

F.3. *Entidades domiciliadas en Getxo sin ánimo de lucro*

Las entidades de carácter deportivo, social o cultural, podrán disponer gratuitamente de las instalaciones, en casos excepcionales y debidamente justificados, previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente de Getxo Kirolak.

G) Alquiler de instalaciones de deporte

G.1. *Para entidades domiciliadas en Getxo la tarifa por día o fracción será*

En euros:

	Jornada (€)	½ jornada (€)	2 horas (€)
Frontón (*)	750,80	452,90	
Polideportivo cubierto (*)	750,80	452,90	
Pista Tenis Cubierta (*)	750,80	452,90	
Campos Getxo Kirolak (hierba artificial) (*)	1.126,30	679,20	200,00
Salas Polivalentes (*)	206,10	124,20	

(*) Solo en casos extraordinarios y previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente del Consejo Rector.

G.2. *Para entidades no domiciliadas en Getxo la tarifa por día o fracción será*

	Jornada (€)	½ jornada (€)	2 horas (€)
Frontón (*)	1.126,30	679,20	
Polideportivo cubierto (*)	1.126,30	679,20	
Pista Tenis Cubierta (*)	1.126,30	679,20	
Campos Getxo Kirolak (hierba artificial) (*)	1.689,40	1.018,90	300,00
Salas Polivalentes(*)	309,10	186,40	

(*) Solo en casos extraordinarios y previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente del Consejo Rector.

G.3. *Entidades domiciliadas en Getxo sin ánimo de lucro*

Las entidades de carácter deportivo, social o cultural, podrán disponer gratuitamente de las instalaciones, en casos excepcionales y debidamente justificados, previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente de Getxo Kirolak.

(13) Estas tarifas podrán ser incrementadas, a criterio de Getxo Kirolak, en función de la necesidad de medios especiales de seguridad, limpieza, personal, colocación y retirada de sillas, mobiliario y/o pavimento u otros, festividad y nocturnidad.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

H) Cursos de natación escolar

Por la participación en cursos de natación escolar, organizados por Getxo Kirolak, se pagará por mes:

	Euros/Alumno/a
Colegios e Ikastolas del Municipio de Getxo	31,20
Colegios e Ikastolas de otros Municipios	33,50

I) Torneos sociales

Por la participación en los diferentes torneos sociales, organizados por Getxo Kirolak, y /o en colaboración con entidades deportivas del Municipio, se pagará:

Individuales:

	Euros
Niños/as y Jóvenes menores 18 años	5,90
Adultos/as	11,80
Parejas	
Niños/as y Jóvenes menores 18 años	11,80
Adultos/as	17,80
Equipos	
Adultos/as	118,90

J) Campañas de promoción y de temporadas

Por la participación en las diferentes campañas de promoción y/o de temporada, organizados por Getxo Kirolak, se pagará:

	Abonados/as Fadura y Socios Clubes Montaña euros	No abonados/as euros
Adultos/as, hasta	14,20	17,80
Jóvenes hasta 18 años, hasta	5,90	9,50
Mayores de 65 años, hasta	11,80	15,40
Minusválidos/as, hasta	11,80	15,40

Salidas día completo	Abonados/as Fadura y Socios Clubes Montaña euros	No abonados/as euros
Adultos/as, hasta	17,80	24,90
Jóvenes, hasta 18 años, hasta	7,10	10,70
Mayores de 65 años, hasta	14,20	17,80
Minusválidos/as, hasta	14,20	17,80

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

K) Utilización privativa de las parcelas de aparcamiento de vehículos en el parking del polideportivo Gobela

I. *Concesiones a 25 años*

Tarifa:

Tipo de parcela	Superficie de la parcela m²	Precio €
I	13,62	13.257,11
II	11,25	12.051,92
III	17,16	14.436,81
IV	19,80	12.500,00
V	13,58	12.632,21
VI	17,33	14.436,81
VII	18,96	14.436,81
VIII	16,07	13.835,27
IX	15,66	13.835,27
XI	14,31	13.233,74
XII	14,71	13.233,74

Normas de utilización de las tarifas

A) 1. Plazo de la concesión: 25 años a contar desde la fecha de apertura al público del estacionamiento subterráneo.

2. Para las plazas cuya concesión se solicite y/o conceda con posterioridad a la apertura al público del aparcamiento el plazo será el restante hasta completar los 25 años.

Una vez finalizado el plazo podrán, a solicitud de la persona interesada y previo acuerdo favorable del Ayuntamiento, prorrogarse las concesiones otorgadas en los términos que a tal efecto se establezcan por la Corporación, sin que la duración de la concesión mas sus prorrogas pueda superar los 75 años.

B) Cesión de la concesión. Precio de la cesión.

Constituye el valor actualizado del precio de la concesión, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Valor actualizado} = \frac{\text{Valor inicial} * (25 - N)}{25} * X\%$$

Siendo:

— N: Número de años transcurridos desde la fecha de apertura del estacionamiento al publico.

— X: IPCs acumulados [(1+ IPC1) (1+ICP2) (1+IPC3) … (1+IPCn)].

Este mismo precio obrará en el rescate de la concesión.

II. *Utilización privativa por períodos inferiores*

Tarifa:

a) Abono anual: 700 euros.

b) Abono mensual: 65 euros.

cve: BOB-2019a249-(II-4921)

En lo relativo a la regulación de las concesiones aquí no recogidas se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas de concesión de las parcelas que eventualmente se aprueben por el Ayuntamiento de Getxo.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DEL SAGRADO CORAZÓN

Se deroga la tarifa de 692,55 Euros/mes aplicable a las personas ingresadas antes del 31 de diciembre de 2001, recogida en el apartado relativo a las personas con grado de dependencia I, Vivienda comunitaria. En consecuencia, la tasa de 2.096,25 euros/mes queda como tarifa única del apartado B) 1 y, por otro lado, se incrementa en un 5% la tarifa aplicable al servicio de asistencia y estancia de las personas con grados II y III de dependencia y se elimina la referencia a que dicha tarifa es a extinguir y se recoge el lenguaje inclusivo en el texto de la Ordenanza, quedando el apartado B) redactado en los siguientes términos:

B Servicio de asistencia y estancia

1. De las personas con grado de dependencia I. vivienda comunitaria:
   — Tasa única: 2.096,25 euros/mes.
2. De las personas con grado II-III de dependencia:
   — Tasa única: 2.588,25 euros/mes.

Tanto las personas residentes que perciban de la Diputación Foral de Bizkaia la subvención individual correspondiente para el sufragio de su estancia en la Residencia Municipal Sagrado Corazón de Jesús de Getxo como aquellas que su estancia esté recogida en el convenio de colaboración se atendrán a lo dispuesto al respecto por la referida institución foral en sus normativas reguladoras. Las cuantías a abonar en estos conceptos no son inferiores a las aprobadas por la Ordenanza para la generalidad de las personas residentes.

2

Las referidas modificaciones de las Ordenanzas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas por los Servicios prestados en la Residencia Municipal Sagrado Corazón y Tasa por la prestación de Servicios y Realización de Actividades Deportivas y Culturales en el O.A.L. Getxo Kirolak entrarán en vigor el día 1 de enero de 2020 y las de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en la Escuela de Música Municipal Andrés Isasi a partir del día 1 de marzo de 2020; y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3

Contra los acuerdos que aprueban las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reseñadas más arriba, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Getxo, a 23 de diciembre de 2019.—La Responsable de Asesoría Jurídica de Tesorería, por delegación en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3988 de fecha 1 de agosto de 2011, Cristina Orbezua González

cve: BOB-2019a249-(II-4921)